

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUE EJERCEN
RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL
PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS
PROPIOS, EN SUS INFORMES
CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS
PÚBLICAS

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 24, el Viernes 25 de Marzo de 2011.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS PROPIOS, EN SUS INFORMES CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS PÚBLICAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 58, 59, 74 Fracción XI y 117 de la Constitución Política Local; 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 43 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDO

Que desde el inicio de la actual administración se tuvo un claro compromiso con la transparencia en la rendición de cuentas, razón por la que se han establecido mecanismos reales de control gubernamental en la actividad pública estatal, y los ciudadanos sepan en qué y cómo se invierten sus contribuciones y operan las obras y servicios públicos.

Que la modernización de la Administración Pública Estatal tiene el propósito de hacer realidad un Gobierno eficiente, eficaz y con mayor capacidad de respuesta frente a los reclamos sociales. La modernización administrativa es un proceso continuo y

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUE EJERCEN
RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL
PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS
PROPIOS, EN SUS INFORMES
CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS
PÚBLICAS

cambiante con proyección al futuro, cuyas variantes están precedidas por acciones que fortalecen, impulsan e innovan las formas de organización y funcionalidad del aparato gubernamental. Sin embargo, es necesario continuar con las adecuaciones y transformaciones administrativas del Sector Público Central y Paraestatal, para lograr una redistribución de funciones y de recursos para el fortalecimiento de áreas sustantivas prioritarias.

Que se debe evitar que los esquemas de organización gubernamental sean obsoletos y que su operación sea incongruente tanto en su organización estructural como de regulación y planeación funcional, al carecer de programas y acciones estratégicas claras y mensurables a corto, mediano y largo plazo, que se articulen con una comprometida participación de todos los sectores de Gobierno, instituciones y organismos.

Que actualmente las entidades paraestatales que funcionan con recursos del Gobierno del Estado, remiten información y comprobación de gastos tanto a la Secretaría de Finanzas y Administración como a la Auditoría General del Estado provocando una doble comprobación de su cuenta pública, ya que ésta posteriormente es remitida por la propia Secretaría en su informe cuatrimestral a la propia Auditoría General del Estado.

Que para evitar esta duplicidad de comprobación de gasto, es necesario que las entidades paraestatales únicamente informen de manera periódica, como lo establecen las leyes de la materia, sobre el ejercicio del presupuesto otorgado y que la comprobación del mismo la realicen directamente a la Auditoría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos a que deberán sujetarse las entidades paraestatales, que ejercen recursos del Presupuesto Estatal para la ejecución

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUE EJERCEN
RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL
PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS
PROPIOS, EN SUS INFORMES
CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS
PÚBLICAS**

de inversión pública, así como de sus recursos propios, en sus informes cuatrimestrales de sus cuentas públicas.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las entidades paraestatales al recibir los recursos que les serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme lo aprobado mediante el Decreto número 640 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, deberán presentar a dicha Secretaría el recibo oficial correspondiente que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Logotipos oficiales del Gobierno del Estado y de la institución de que se trate
- II. Nombre del organismo impreso, domicilio fiscal y clave de R.F.C.
- III. Folio
- IV. Lugar y fecha de expedición
- V. Cédula de identificación fiscal
- VI. Importe y concepto del trámite de acuerdo con el oficio de liberación emitido por el Copladeg y el mes correspondiente.
- VII. Nombre del director, quien recibe; nombre del Subsecretario de Egresos, quien autoriza y nombre del Secretario de Finanzas y Administración, quien ordena el pago.
- VIII. Firma autógrafa del Director General

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades paraestatales que perciban recursos autorizados por el Decreto número 640 del Presupuesto de Egresos del Estado de

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUE EJERCEN
RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL
PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS
PROPIOS, EN SUS INFORMES
CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS
PÚBLICAS

Guerrero para el Ejercicio Fiscal del 2011 seguirán informando de manera periódica a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el ejercicio de los recursos que le son autorizados de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incluyendo los recursos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades paraestatales que se refiere este Acuerdo, deberán comprobar directamente de manera cuatrimestral el ejercicio de los recursos que le han sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración a la Auditoría General del Estado de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

ARTÍCULO CUARTO.- La Contraloría General del Estado deberá vigilar que los titulares de las entidades paraestatales cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, y fincará las responsabilidades administrativas que procedan en caso de su inobservancia.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero a los ocho días del mes marzo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUE EJERCEN
RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL
PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS
PROPIOS, EN SUS INFORMES
CUATRIMESTRALES DE SUS CUENTAS
PÚBLICAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO E. CABRERA MORIN.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR.

Rúbrica.